

CONVENIO de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso relativo a la ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal en los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO RELATIVO A LA EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y TERRITORIAL DE LA SUBCUENCA DEL RIO SABINAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN FERNANDO, BERRIOZABAL, OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA Y TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION E INNOVACION EN LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCIA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, LA LIC. LOURDES ADRIANA LOPEZ MORENO; Y POR LA OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE: SAN FERNANDO, REPRESENTADO POR LOS CC. JUAN ANTONIO CASTILLEJOS CASTELLANOS Y FRANCISCO ALBERTO HERNADEZ RAYO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; BERRIOZABAL, REPRESENTADO POR LOS CC. ROBERTO CASTAÑON GUTIERREZ Y ERNESTO SARMIENTO CASTELLANOS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVER EROY CORZO LEON Y RIGOBERTO ZENTENO HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; TUXTLA GUTIERREZ, REPRESENTADO POR LOS CC. SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ Y EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUCESIVO "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES"; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. También determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar, en beneficio de todos los mexicanos, que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; y en su artículo 26 establece la competencia estatal para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. En ese sentido, para lograr el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de acciones tendientes a un desarrollo sustentable de los recursos naturales y preservación de los mismos, se podrá en términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convenir entre la Federación y los Estados la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. Por otra parte, la Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- V. Derivado de lo anterior y con el objeto de lograr la conservación de los recursos naturales y promover un desarrollo sustentable, una de las estrategias de planeación que se han desarrollado es el

Ordenamiento Ecológico del Territorio, mismo que en el artículo 3o. fracción XXIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concibe como el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, a fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; en esta misma Ley, se establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, de tal manera que, en el artículo 20 Bis 1 se define que "LA SEMARNAT", deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local.

Es en el artículo 20 Bis 2 de la misma Ley, que se faculta a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las leyes locales aplicables, formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa, asimismo, en el párrafo tercero del artículo que se refiere, se especifica que cuando un ordenamiento ecológico regional incluya un Área Natural Protegida, competencia de la Federación, o se incluya una parte de dicha área, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por "LA SEMARNAT", y los Gobiernos de los Estados y Municipios en que se ubique, según corresponda.

- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. Por su parte, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 6 fracción VII establece que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico estatal, regionales y locales, con la participación de los Ayuntamientos Municipales respectivos.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto, y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en su cuarto eje rector: Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable establece dentro del componente de Ordenamiento Ecológico Territorial, como objetivo el promover y regular el uso del suelo en el Estado, con el cual se articulará y consolidará a nivel regional, municipal y en cuencas hidrográficas el ordenamiento ecológico del territorio, además de promover las medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos y promover la participación de los sectores productivos y la sociedad en el proceso de ordenamiento ecológico en el Estado, dándoles a los ordenamientos ecológicos y territoriales carácter de instrumentos de planeación estratégicos en el desarrollo de nuestra Entidad.
- X. La Subcuenca del Río Sabinal se localiza en la depresión Central del Estado y ocupa de manera parcial los Municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, cuenta con un área de 40,743.8 ha, abarcando 241 localidades repartidas en los cuatro Municipios. Esta zona posee una alta diversidad de flora y fauna, con presencia de especies contempladas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, debido a que el 40.78% de la superficie de la Subcuenca se encuentra dentro de áreas naturales protegidas como el Parque Nacional Cañón del Sumidero, Zona Protectora Forestal Vedada de los terrenos forestales de "Villa Allende", Reserva Estatal "Cerro Mactumactzá", Centro Ecológico Recreativo "El Zapotal" y la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "La Pera".
- XI. En ese contexto el Gobierno del Estado en coordinación con representantes de los gobiernos municipales y representantes de la sociedad civil realiza el proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, el cual tiene como propósito el adecuado desarrollo de la población urbana y rural, para lo cual pretende disminuir el deterioro ambiental que se presenta por la erosión, deslaves, contaminación de afluentes, desvíos de los cauces, inundaciones, deforestación entre otros, a través de programas y acciones eficaces que contribuyan a alcanzar un manejo sustentable de los recursos naturales.

- XII.** “EL PROGRAMA” fue expedido el 24 de marzo de 2010 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas en el Periódico Oficial No. 223.
- XIII.** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en la Subcuenca del Río Sabinal han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendentes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.
- XIV.** Es voluntad de “LAS PARTES” suscribir el presente Convenio de Coordinación para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- a.** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b.** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, ya que existe un área natural protegida competencia de la Federación en la región.
- d.** De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Subdelegado de Administración e Innovación en la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, el C.P. Luis Fernando Torres García, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e.** Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en 5a. Poniente Norte número 1207, Barrio Niño de Atocha, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante que:

- a.** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- b.** El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano de Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 2, 16, 36 y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- c.** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 9, 10, 20, 27, fracción VI y 32-A fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- d. Está representada por la Lic. Lourdes Adriana López Moreno, quien acredita su personalidad como Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2011, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; y con fundamento en el artículo 32-A fracciones II, IV, VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Tercera Poniente Norte número 148, colonia Centro, código postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”, a través de sus representantes que:

- a. Tienen personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 6, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- b. Los CC. Juan Antonio Castillejos Castellanos, Roberto Castañón Gutiérrez, Silver Eroy Corzo León y Seth Yassir Vázquez Hernández; acreditan sus personalidades como Presidentes Municipales, respectivamente, de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de dichos Ayuntamientos, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha del 7 de julio de 2010 y el Ciudadano Francisco Alberto Hernández Rayo, con el nombramiento de Secretario Municipal, expedido a su favor el día 1 de enero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Fernando, Chiapas, el Ciudadano Ernesto Sarmiento Castellanos, con el nombramiento de Secretario Municipal, expedido a su favor el día 1 de enero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Berriozábal, Chiapas, el Ciudadano Rigoberto Zenteno Hernández, con el nombramiento de Secretario Municipal, expedido a su favor el día 1 de febrero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y el Ciudadano Emilio Enrique Salazar Farías, con el nombramiento de Secretario General del Ayuntamiento, expedido a su favor el día primero de enero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- c. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. fracción VI, 7o. fracción IX y 20 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los municipios deberán participar en la formulación, expedición y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y de acuerdo con el artículo 8o. fracciones VIII y XV, y 20 Bis 4 fracciones I, II y III les corresponde la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, corresponde a los municipios formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico territorial de su Municipio, en congruencia y coordinación con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señalan como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal de los Municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozocoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS

- a. “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que son sus voluntades suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la ejecución, evaluación y en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA” y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 fracción II y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracciones III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 3o. fracción XXIII, 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20, 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones IV, V y IX, 4o. fracciones VII, IX y XI, 7o., 8o., 10, 13, 14, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., 16, 36, 45 y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4o., 6o. fracción VII, 7o., fracción X y 8o. fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; 2o., fracción I, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2o., 6o. fracción IV, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACION. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto la realización de acciones para la instrumentación del proceso relativo a la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Ejecutar, evaluar y modificar "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes; e
- II. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION REGIONAL ENTRE LAS PARTES. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a participar en el Comité para la Instrumentación de "EL PROGRAMA" (en lo sucesivo "EL COMITE") que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

El desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior que deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la instalación del Comité.

"EL COMITE" con base al artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, está integrado por dos órganos, cuyos miembros permanentes contarán con voz y voto, a saber:

- a) Un Organismo Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal. Este Organismo está integrado por el Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Subcomité Especial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del COPLADE.
- b) Un Organismo Técnico responsable de los estudios y análisis técnicos para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal. Este Organismo está integrado por el Comité de Cuenca del Río Sabinal.

CUARTA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE". "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán de manera enunciativa y no limitativa las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en los Municipios.
 - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por "EL COMITE";
- III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio de la Subcuenca del Río Sabinal;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA"; y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del programa de ordenamiento ecológico regional.

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

QUINTA. DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITE" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La validación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y
- VII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

SEXTA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA" contiene de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" lo instrumenten en el territorio de la Subcuenca del Río Sabinal, y
- b) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SEPTIMA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del Ordenamiento Ecológico mencionado.

OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. “LAS PARTES” acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de “EL PROGRAMA” mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“El COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

NOVENA. DE LOS COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SEMARNAT” se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente a “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES” y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DECIMA. DE LOS COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Aportar a “EL COMITE”, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la ejecución, evaluación, y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de su competencia;
- III. Aportar los elementos necesarios contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico a fin de observar la congruencia técnica necesaria entre estos instrumentos; y
- IV. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

DECIMA PRIMERA. DE LOS COMPROMISOS DE “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES” se comprometen a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;

- II. Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en "EL PROGRAMA"; y
- III. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles sus ordenamientos ecológicos locales, así como los planes y programas de desarrollo urbano de sus respectivas competencias, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA".

DECIMA SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA TERCERA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA CUARTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DECIMA SEXTA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del

Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio de Coordinación serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA SEPTIMA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y “EL PROGRAMA” deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte “LA SEMARNAT” deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION. El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITE”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

DECIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGESIMA. TERMINACION ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en el Auditorio de la Unidad Administrativa del Municipio de Berriozábal, Chiapas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once.- Por el Gobierno Federal: el Subdelegado de Administración e Innovación en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, **Luis Fernando Torres García.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, **Lourdes Adriana López Moreno.**- Rúbrica.- Por los Gobiernos Municipales: Por San Fernando, Chiapas: el Presidente Municipal, **Juan Antonio Castillejos Castellanos.**- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Francisco Alberto Hernández Rayo.**- Rúbrica.- Por Berriozábal, Chiapas: el Presidente Municipal, **Roberto Castañón Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Ernesto Sarmiento Castellanos.**- Rúbrica.- Por Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas: el Presidente Municipal, **Silver Eroy Corzo León.**- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Rigoberto Zenteno Hernández.**- Rúbrica.- Por Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: el Presidente Municipal, **Seth Yassir Vázquez Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento, **Emilio Salazar Farías.**- Rúbrica.